

CIRCULAR-TELEFAX 52/2001

México, D.F., a 31 de octubre de 2001.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA MÚLTIPLE:**

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 de su Ley y considerando que el “Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión” (CCP-UDIS) dejará de ser dado a conocer por el propio Instituto Central en el Diario Oficial de la Federación a partir de noviembre de 2001, de conformidad con lo establecido en la resolución publicada en el citado Diario el pasado 25 de octubre, ha resuelto a partir del 1 de noviembre del año en curso, modificar los numerales M.11.82.2 primer párrafo y M.21.6, así como efectuar una adición al Anexo 13, de la Circular 2019/95 para quedar en los términos siguientes:

“M.11.82.2 **Tasas de referencia.**

En las operaciones pasivas referidas en M.11., únicamente podrán utilizarse como referencia: a) las tasas de otros instrumentos bancarios que se den a conocer de la manera señalada en M.11.82.1; b) la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) prevista en el Anexo 1 de la presente Circular; c) las tasas de rendimiento, en colocación primaria, de Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES) o en unidades de inversión (UDICETES) y Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS), y d) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación (CCP). Tratándose de las tasas de referencia previstas en los incisos b) y c) deberá indicarse el plazo de la TIIE o el plazo de los CETES, UDICETES, BONDES y UDIBONOS al que esté referida la tasa de las operaciones. No podrán utilizarse tasas de referencia en depósitos de ahorro y pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento.

..."

"M.21.6 **TASAS DE REFERENCIA EN UDIS.**

En las operaciones activas denominadas en unidades de inversión, únicamente podrá utilizarse como referencia la tasa de rendimiento en colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en unidades de inversión (UDICETES) o de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en unidades de inversión (UDIBONOS)."

"ANEXO 13

...

Diario Oficial de la Federación del 25 de octubre de 2001.

**COSTO DE CAPTACIÓN DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN
(CCP- UDIS)**

El Banco de México, considerando que es mínimo el volumen de las operaciones de captación a plazo denominadas en unidades inversión que realizan las instituciones de banca múltiple del país y que, en consecuencia, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS) ya no es una tasa de interés representativa de las operaciones que celebran las referidas instituciones, ha resuelto dejar de publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la mencionada tasa de interés, a partir de noviembre de 2001.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el Banco de México seguirá calculando mensualmente el referido CCP-UDIS hasta octubre de 2005 y estará dispuesto a proporcionarlo a las personas que lo soliciten mediante comunicación dirigida a la Dirección de Disposiciones de Banca Central.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para que aquellas personas que utilizan dicha tasa de interés en la celebración de operaciones financieras, tomen las medidas que juzguen pertinentes.

Por último, cabe señalar que a dicha tasa de interés, durante el periodo de febrero de 1996 a junio de 1997, se le conoció como "Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión."

México, D.F., a 24 de octubre de 2001."